

ENTIDAD FISCALIZADA: **Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas**
EJERCICIO FISCAL: 2018
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 25 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3907/2019 de fecha 29 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de

realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	30	8	22	18	IEI
				2	SEP
				9	REC
Recomendaciones	12	0	12	12	REC
				2	OTRAS
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	44	8	36	45	-
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	44	8	36	45	-

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1575/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información de 80 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP_ZAC, el cual suma un total de 4,198 predios en estado de morosidad, integrados por 2,050 al Impuesto Predial Urbano y 2,148 al Impuesto Predial Rústico.

Cabe mencionar que, dentro del Padrón de contribuyentes morosos, el ente auditado presentó 934 predios con una antigüedad de más de 5 años pertenecientes al Impuesto Urbano y 1,299 al Impuesto Rústico, sin embargo, el ente no presentó evidencia documental de las acciones administrativas ni legales para la recuperación de la cartera vencida en perjuicio del erario público municipal.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco a

años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior se solicitó a la entidad fiscalizada demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y, en su caso, aclarar esta observación.

Acción a Promover:

RP-18/26-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 839010885 Gasto Corriente del Municipio, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., se observaron erogaciones por un monto de \$187,792.00, en los rubros de Sustancias Químicas, Ayudas Sociales, Gastos de Ceremonial de los Titulares de las Dependencias y Entidad y gastos de orden social, sin embargo el municipio no presentó la comprobación fiscal correspondiente ni la evidencia de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 1**:

RP-18/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$187,792.00 por las erogaciones realizadas de la cuenta número 839010885 Gasto Corriente de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., las cuales no se exhibieron los comprobantes fiscales correspondiente ni la evidencia documental y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a la presente observación, el ente auditado presentó la documentación detallada en el **anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Por un importe de **\$111,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demostró que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, según se detalla en el **anexo número 1**, subsistiendo únicamente lo relativo a haber contratado servicios con personas que no se encuentran dados de alta ante el Servicios de Administración Tributaria (SAT) y por ende no emitir comprobantes fiscales.

No Solventa

Por un importe de **\$76,792.00**, por las erogaciones realizadas de la cuenta número 839010885 Gasto Corriente de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., por concepto de Estudio Hidrogeológico y transmisión de circuito cerrado de evento del COVAM, detalladas en el **anexo número 1**, de las cuales no se exhibió la evidencia documental justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de

los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de que los funcionarios de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones por parte del [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La C. [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos aplicados si fueran aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018, como responsable de coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público, toda vez que no presentó la evidencia documental y justificativa, relativo que demostrara que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-002-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, que todas las erogaciones que realice por la prestación de bienes y servicios en favor del municipio, sean adquiridas con personas físicas o morales que se encuentren registrados ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

RP-18/26-002-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., se realizaron erogaciones por un monto total de \$303,705.46, por conceptos de gastos de

orden social y ayudas sociales, sin embargo el municipio no la comprobación fiscal correspondiente ni evidencia de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 2**:

RP-18/26-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$303,705.46 por las erogaciones realizadas de la cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. dentro de los rubros Ayudas Sociales y Gastos de Orden Social, de los que no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del mismo municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a la presente observación, el ente auditado presentó la documentación detallada en el **anexo número 2**.

El Municipio menciona que no se expidió CFDI que ampare dicha transacción, por no estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$105,516.50**, en virtud de haber presentado la documentación comprobatoria y justificativa que transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

No Solventado

A) Por un importe de **\$138,188.96**, por concepto de "Construcción de Olla de agua para bebedero", erogación detallada en el **anexo número 2**, de la cual no se presentó evidencia y justificación de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, además respecto a los comprobantes fiscales presentados correspondieron al ejercicio 2017, de los cuales no se registraron al pasivo correspondiente y a la fecha de pago perdieron su vigencia, por lo que debieron ser expedidos nuevamente.

Así mismo no se presentó aclaración respecto de los motivos por los cuales la facturación salió a nombre del particular C. José Jorge Velázquez Rodríguez, con Domicilio en Blvd. Héroe de Chapultepec 1902, Ciudad Gobierno, 98160 Zacatecas.

Cabe señalar que según documento adjunto a la factura se presenta información relativa al Programa de Infraestructura Productiva para

el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (IPASSA) de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Conaza), del que se pacta para ese proyecto una aportación de los beneficiarios por el orden de \$138,188.96, siendo un proyecto global por el orden de \$1,381,879.96 absorbiendo la diferencia la Dependencia Federal, sin embargo no exhibió el convenio de colaboración respectivo.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte los funcionarios de la administración 2016-2018, los [REDACTED] por el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, por el importe de **\$138,188.96**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos; de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la C. [REDACTED] por el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de la administración 2016-2018, por el importe de **\$138,188.96**, como responsable del ejercicio del gasto público, por haber realizado erogaciones sin haber recabado la documentación comprobatoria y justificativa que demostrara la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incluyendo el convenio con las instancias Estatales y Federales, además de no haber solicitado la reposición de las facturas correspondientes al ejercicio 2017, así como por no haber efectuado el registro del pasivo en dicho ejercicio, lo anterior conforme a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) No Solventa

Por un importe de **\$60,000.00**, no obstante la documentación presentada por el ente auditado, sin embargo se omitió presentar evidencia documental que justificara fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo municipio.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018, por el importe de \$12,000.00 y el [REDACTED]

C. [REDACTED] por el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, por el importe de \$48,000.00, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no supervisar que las erogaciones efectuadas contaran con evidencia documental y justificativa que demostrara que los recursos aplicados si fueran aplicados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El C. [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 03 de abril, de 2018, por el importe de \$12,000.00 y la C. [REDACTED] por el periodo del 04 de abril al 15 de septiembre de 2018, por el importe de \$48,000.00, por haber realizado erogaciones sin haber recabado la documentación que comprobatoria y justificativa por arrendamiento de local para parque vehicular y por concepto de Seguridad Privada en el teatro del Pueblo que lograra evidenciar fehacientemente los bienes o servicios recibidos en favor del municipio, así como de su comprobación fiscal, de conformidad a sus

atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/26-003-02

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/26-003-03

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, que todas las erogaciones que realice por la prestación de bienes y servicios en favor del municipio, se recabe la documentación comprobatoria y justificativa que logre evidenciar fehacientemente que las erogaciones sean aplicadas en actividades propias del municipio, y que todas las erogaciones que realice por la prestación de bienes y servicios en favor del municipio, sean adquiridas con personas físicas o morales que se encuentren registrados ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., se realizaron dos erogaciones mediante las pólizas C00303 y C00304 por importes de \$100,000.00 y 105,000.00 respectivamente, ambas de fecha 01 de marzo de 2018 por un monto total de \$205,000.00, a favor de la C. Gabriela Recendez Caldera, para la compra de un camión para estudiantes de las comunidades de Emancipación y San Martín, presentando como soporte documental, póliza expedida por el SAACG.Net, firmada por los CC. Joel Gómez Acosta y Mayra Trinidad Medina Calderón, en su carácter de Tesorero y Síndica Municipales, respectivamente, copia de la póliza cheque de fecha 1 de marzo de 2018, por concepto de compra de vehículo usado para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, confronta de historial de reportes, número del título del vehículo 2972004254111633 y registro público

vehicular, desconociéndose porque no se presentó ningún documento que vinculara a la [REDACTED] en la venta del vehículo. Pedimento Aduanal, número 162416996204939, incluyendo el pedimento de importación, sin embargo dentro de la documentación comprobatoria, se presentó un título con una anotación "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", documento que se utiliza para identificar a los vehículos que han sido declarados como pérdida total por una aseguradora en el extranjero, en virtud de que las reparaciones pueden resultar muy costosas, sin embargo el ente auditado no presentó la justificación del gasto ni evidencia documental de la acreditación de la propiedad del vehículo a favor del mismo, así como demostrar que el precio pagado sea acorde a las condiciones del vehículo, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe mencionar que en la auditoría de campo realizada durante el periodo del 8 al 11 de julio de 2019, se solicitó mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de julio de 2019, a la [REDACTED] Tesorera 2018-2021, documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, presentando el oficio 0588 de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la [REDACTED] de la administración 2018-2021, en donde menciona que acudió a la oficina de la Secretaría de Finanzas, Recaudación de Rentas, a realizar el cambio de propietario a nombre del Municipio, del camión FORD BLUE BIRD MOTOR A DIESEL, trámite que no se pudo llevar a cabo por ser un vehículo de procedencia extranjera, además de que el municipio no exhibió documento legal que pudiera demostrar que dicho vehículo pertenece al ente auditado, su incorporación al parque vehicular ni la orden de pago donde se aprecie quien solicitó y autorizó dicho recurso.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó contrato de compra-venta de fecha 01 de marzo de 2018, celebrado entre los [REDACTED] y el Municipio de General Francisco R. Murguía, representado por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, sin la firma de este último, copia de credencial de elector de la vendedora y resguardo número 064 del Camión FORD BLUE BIRD motor a Diesel para estudiantes de emancipación y San Martín, 2 fotografías y relación de vehículos del parque vehicular, así como el oficio número 44/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED] donde hace referencia de la entrega de la información.

Sin embargo la observación subsiste por el importe de \$205,000.00, en virtud de que omitió presentar el documento legal que acredite que del camión FORD BLUE BIRD motor a Diesel es propiedad del municipio, además de que circula legalmente en el país, toda vez que como ya lo señaló la Síndica de la Administración 2018-2021, intentó dar de alta en el padrón vehicular así como tramitar su tarjeta de circulación y no fue posible por ser de procedencia extranjera, además de la omisión de la enajenante de realizar la facturación, respectiva.

RP-18/26-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$205,000.00, en virtud de que el ente realizó erogaciones de la cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., para la compra de un vehículo usado de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, mismos que no presentó el documento legal que acredite su propiedad a favor del municipio, además de que circula legalmente en el país, toda vez que la Administración 2018-2021, intentó darlo de alta en el padrón vehicular así como tramitar su tarjeta de circulación y no fue posible por ser de procedencia extranjera, además de la omisión de la enajenante de realizar la facturación respectiva, así mismo no aclaró lo referente a que el título tiene plasmada la anotación "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", documento que se utiliza para identificar a los vehículos que han sido declarados como pérdida total por una aseguradora en el extranjero, en virtud de que las reparaciones pueden resultar muy costosas, por lo que tampoco demuestra el costo beneficio del bien adquirido, no justificando ni comprobando fehacientemente las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio y la eficiencia en la aplicación y manejo de los

recursos públicos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se exhibió trámite de Autoseguro para vehículos de procedencia extranjera, como primer paso para regularizar su legal estancia y circulación dentro del país.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

Por un importe de **\$205,000.00**, relativo a la compra del vehículo usado de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, en virtud de que el ente auditado demostró que cuenta con los documentos legales de la posesión de los bienes adquiridos en el extranjero, como pedimento de importación, contrato de compraventa y verificación de aduana para su internación, demostrando con ello cuenta con la posición física y legal del bien.

No Solventado

relativo a la compra de un vehículo usado de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, con un título de "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", del que inicialmente no se pudieron realizar los trámites para que circulara legalmente en el país, toda vez que la Administración 2018-2021, intentó darlo de alta en el padrón vehicular, así como tramitar su tarjeta de circulación y no fue posible por ser de procedencia extranjera, además de la omisión de la enajenante de realizar la facturación respectiva. Cabe señalar que el Ente Auditado intentó nuevamente realizar los trámites de regularización, remitiendo trámite de Autoseguro para vehículos de procedencia extranjera, como primer paso para su regularizar su legal estancia y circulación dentro del país, situación que a la que se dará seguimiento en el ejercicio 2019.

Acción a Promover:

RP-18/26-004-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Síndico Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales que conduzcan a la regularización del vehículo usado de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, con un título de "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte) se realizaron erogaciones por un monto total de \$82,143.50, por conceptos de asesorías, comunicación y administración en redes sociales, sin embargo el municipio no presentó documentación que justificara la aplicación del

recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones se detallan en el siguiente recuadro:

No.	Fecha	PÓLIZA	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
Erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, mediante transferencias electrónicas de la cuenta número 215204905 Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)						
1	01/02 /18	C00181	\$10,000.00	[REDACTED]	Dentro del rubro de Otros Gastos de Publicación, Difusión e Información, se realizaron varias erogaciones sumando un total de \$82,143.50, a favor del C. [REDACTED] por concepto de asesorías, comunicación y administración en redes sociales, presentando como soporte documental de dicho gasto pólizas expedidas por el SAACG.Net, firmada por los [REDACTED]	\$10,000.00
2	16/02 /18	C00205	10,000.00	[REDACTED]	[REDACTED] el primero en su carácter de (Tesorero Municipal del periodo comprendido del 01 de enero al 04 de abril de 2018) y Presidente (durante el periodo del 04 de abril al 14 de septiembre de 2018) y Sindica Municipales, respectivamente, con sello estampado por las áreas de Presidencia y Sindicatura, así como las pólizas de cheque de fecha 01 y 16 de febrero, 12 de marzo, 08 de junio, 06 de julio y 14 de agosto, todos por el ejercicio 2018, a favor de la persona beneficiada, observado que quien firma en el apartado de autorizado y revisado en las tres primeras pólizas es el C. [REDACTED]	10,000.00
3	12/03 /18	C00388	10,000.00	[REDACTED]	[REDACTED] y en las restantes en el apartado de revisado por la [REDACTED] así como transferencia bancaria a favor de la misma persona por los importes observados, detectándose que quien capturó y ejecutó dicha transferencia de fecha 01 de febrero es la C. [REDACTED]	10,000.00
4	08/06 /18	C01122	20,000.00	[REDACTED]	[REDACTED] Sindica Municipal, así como se adjuntaron los CFDI con números de folios 1143, 1165, 1208, 1250 y 1319 de fechas 16 de enero, 27 de febrero, 06 de marzo, 02 de mayo y 04 de julio, todos por el ejercicio 2018 expedidos por el beneficiario a favor del ente auditado, por concepto de asesorías, comunicación y administración en redes sociales, por el monto observado.	20,000.00
5	06/07 /18	C01386	32,143.50	[REDACTED]	[REDACTED]	32,143.50
Totales			\$82,143.50			\$82,143.50

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$82,143.50, en virtud de que el ente realizó erogaciones de la cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), relativo a Gastos de Publicación, Difusión e Información, de los que no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación: orden de pago suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Profr. [REDACTED] Síndico Municipal y sello del municipio con fecha 01 de febrero de 2018, correspondiente a la cuenta de Participaciones del proyecto de "Gastos en Orden Social", por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de pago de prestación de servicios, quedando como beneficiario [REDACTED]

Así como contrato de fecha 01 de febrero de 2018 celebrado entre la [REDACTED] y la Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, representado por la [REDACTED] por concepto de "asesorías, comunicación y administración de redes sociales" sin firma de la prestadora de servicios.

Copia de credencial de elector del [REDACTED]

Orden de pago suscrito por el [REDACTED] y sello del municipio con fecha 16 de febrero de 2018, correspondiente a la cuenta de Participaciones del proyecto de "Gastos en Orden Social", por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de pago de prestación de servicios, quedando como beneficiario [REDACTED]

Contrato de fecha 16 de febrero de 2018 celebrado entre [REDACTED] y la Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, representado por la [REDACTED] por concepto de "asesorías, comunicación y administración de redes sociales" sin firma de la prestadora de servicios.

Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]

Orden de Pago suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Profesor Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal, C. [REDACTED] Síndico Municipal y sello del municipio con fecha 12 de marzo de 2018, correspondiente a la cuenta de Participaciones del proyecto de "Gastos en Orden Social", por la cantidad de \$10,000.00, por concepto de pago de prestación de servicios, quedando como beneficiario C. [REDACTED]

Contrato de fecha 12 de marzo de 2018 celebrado entre la [REDACTED] y la Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, representado por la C. [REDACTED] por concepto de "asesorías, comunicación y administración de redes sociales" sin firma de la prestadora de servicios.

Copia de credencial de elector del [REDACTED]

Orden de Pago suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y sello del municipio con fecha 08 de junio de 2018, correspondiente a la cuenta de Participaciones del proyecto de "Gastos en Orden Social", por la cantidad de \$20,000.00, por concepto de Pago de prestación de servicios, quedando como beneficiario [REDACTED]

Contrato de fecha 08 de junio de 2018 celebrado entre la [REDACTED] y la Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, representado por la [REDACTED] por concepto de "asesorías, comunicación y administración de redes sociales" sin firma de la prestadora de servicios.

Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]

Orden de Pago suscrito por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal, Profr. [REDACTED] Presidente Municipal, C. [REDACTED] Síndico Municipal y sello del municipio con fecha 06 de julio de 2018, correspondiente a la cuenta de Participaciones del proyecto de "Gastos en Orden Social", por la cantidad de \$32,143.00, por concepto de pago de prestación de servicios, quedando como beneficiario C. [REDACTED]

Contrato de fecha 06 de julio de 2018 celebrado entre la [REDACTED] y la Presidencia Municipal de General Francisco R. Murguía, representado por la C. [REDACTED] por concepto de "asesorías, comunicación y administración de redes sociales" sin firma de la prestadora de servicios.

Copia de credencial de elector del C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por el importe de **\$82,143.50**, relativo a erogaciones por concepto de asesorías, comunicación y administración en redes sociales, no obstante la documentación presentada por el ente, sin embargo los contratos exhibidos carecen de la firma de la prestadora de servicios, C. Santa Paz Domínguez Domínguez, además de que no se especifica en forma detallada en qué consisten y los horarios en que se realizarán los servicios contratados, ni evidencia de los servicios prestados, asimismo no adjuntó los comprobantes fiscales por internet a favor del ente auditado por cada una de las erogaciones realizadas, por lo que no se justificó fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018 por parte de los [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 03 de abril, 2018, por el importe de **\$30,000.00**, y el [REDACTED] por el periodo del 04 de abril al 15 de septiembre, de 2018, por el importe de **\$52,143.50**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, así como de su comprobación y justificación en actividades propias del municipal, no atendiendo a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Municipio del Estado de Zacatecas.

C. [REDACTED] por el periodo del 01 de enero al 03 de abril 2018, por el importe de **\$30,000.00**, y la C. [REDACTED] por el periodo del 04 de abril al 15 de septiembre de 2018, por el importe de **\$52,143.50**, por haber realizado erogaciones sin haber recabado la documentación que comprobatoria y justificativa que lograra desvirtuar lo observado, así como lo relativo a CFDI expedidos a favor del municipio, de conformidad a sus atribuciones como responsable del gasto público contempladas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de Promover:

RP-18/26-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), se realizaron erogaciones por un monto total de \$310,051.16, por conceptos de Viáticos Internacionales, sin embargo el municipio no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **Anexo 3**:

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$310,051.16, en virtud de que el ente realizó erogaciones de la cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), por concepto de Gastos de Viáticos Internacionales, de los que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que evidenciaran que dichos recursos fueron aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 66, 82, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente auditado presentó la documentación descrita en el **anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de \$310,051.16, en virtud de que se corroboró que el ente gestionó recursos para las obras señaladas en los escritos, justificando así la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

No Solventa

Relativo a las erogaciones por concepto de viáticos internacionales, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia que demostrara la autorización del Cabildo a quienes ostentaron el cargo de Presidente Municipal al extranjero a reunión de Clubs Zacatecanos, de conformidad con lo señalado en los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por no presentar el informe que demostrara los trabajos obtenidos de su gestión en las comisiones.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por los funcionarios de la Administración de la 2016-2018, por parte de los [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018 y [REDACTED] por el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, por haber realizado salidas al extranjero sin contar con autorización del Cabildo, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 2155204905 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Participaciones, se encontró que en la conciliación bancaria del mes de septiembre elaborada por [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal y validada por los C.C. [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, reflejan un "depósito no registrado por el banco", de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$20,000.00, observándose como una omisión de ingresos, ya que no exhibió evidencia documental que permita corroborar su depósito en la cuenta bancaria propiedad del municipio.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia

documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un depósito no registrados por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre de Juan Martín Ramírez por la cantidad de \$20,000.00, lo que se constituye como una omisión de ingresos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por el importe de \$20,000.00, en virtud de que el ente no presentó la documentación y justificación que evidenciara que dicho importe se reflejara como depósito en la Institución bancaria a la cual esta aperturada la cuenta número 2155204905 a nombre del municipio de auditado, asimismo no presentó el recibo de ingresos respectivo, o en su defecto el reembolso de dicho importe a las arcas del municipio, por lo que se constituye una omisión de ingresos, cabe hacer mención que se verificó en el estado de cuenta en mención al 31 de diciembre de 2019, observándose que dicho importe aún no se encuentra depositado, siguiendo en conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019.

Acción a Promover:

RP-18/26-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las acciones administrativas y legales, que conlleven al reintegro a las arcas del municipio el monto de \$20,000.00, respecto de un depósito no registrado por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre del [REDACTED]

RP-18/26-007-02

Seguimiento de Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar física y contablemente que el ente auditado lleve a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven al reintegro a las arcas del municipio el monto de \$20,000.00, respecto de un depósito no registrado por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre del C. [REDACTED] Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Dentro de la cuenta 1123 bajo el rubro Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, específicamente bajo la cuenta 1123-01-017, bajo

el rubro de [REDACTED] se observó que el ente presenta un saldo de \$6,525.00 al 15 de septiembre de 2018, registrado en la póliza número C01910 de fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto de adeudo de la administración anterior, recurso que se dispuso de la cuenta contable 1112-01-002 SIAP, cuenta bancaria número 629802364 denominada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Francisco R. Murguía, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte).

Cabe hacer mención que a la persona que se le expidió el recurso es el C. Horacio Gallardo Escobedo, según registros contables, sin embargo no se presenta ningún soporte documental que respaldará dicho préstamo y del cual el ente no realizó ninguna acción que condujera su recuperación, destinando por tanto recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como se detectó incumplimiento con lo señalado en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona "...deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación de los ya otorgados. La inobservancia en (sic) de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el préstamo realizado al C. [REDACTED] por un importe de \$6,525.00, registrado en la póliza C01910 de fecha 13 de septiembre de 2018, erogado de la cuenta bancaria número 629802364 denominada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Francisco R. Murguía, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), mismo que no cuenta con documento mercantil que lo sustente ni se realizaron acciones que condujeran a su recuperación, destinando recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 101, 103, 141, 211 y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por el importe de \$6,525.00, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación, relativa a un préstamo realizado al [REDACTED] registrado en la póliza C01910 de fecha 13 de septiembre de 2018, erogado de la cuenta bancaria número 629802364 denominada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Francisco R. Murguía, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) mismo que a su vez, dicho préstamo, no cuenta con algún documento mercantil que lo sustente.

Acción a Promover:

RP-18/26-008-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, que lleve a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación del préstamo realizado en fecha 13 de septiembre de 2018 a favor del C. Horacio Gallardo Escobedo, ya que no fue recuperado y del que no se presentó evidencia de su ingreso a las arcas del municipio, así mismo en lo sucesivo evitar el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., (Banorte), se realizaron erogaciones por un monto total de \$35,500.00, por conceptos de gastos de orden social y automóviles y equipos terrestres, sin embargo la comprobación fiscal, así como la evidencia que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 4**:

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$35,500.00, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, relativo al documento legal que acredite que el vehículo camioneta MINI VAN TOYOTA, modelo 1994, para estudiantes de la comunidad de Oran, con número de serie JT3AC11R1S1165197, motor gasolina, 4 cilindros, para capacidad de 7 pasajeros, cuatro puertas, color blanco, es propiedad del municipio y la comprobación fiscal respectiva, misma situación se detectó en el pago de la contratación del Mariachi Aguanaval, en el evento de la toma de Protesta del Presidente Municipal, por lo que no se comprueba ni se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RP-18/26-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto total de \$35,500.00, en virtud de que el ente auditado realizó erogaciones de a cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., (Banorte), las cuales no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente presentó la documentación descrita en el **anexo número 4**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Se aclara el importe de **\$35,500.00**, relativo a la compra del vehículo extranjero por \$25,000.00 en virtud de que el ente auditado demostró que cuenta con los documentos legales de la posesión de los bienes adquiridos en el extranjero, como pedimento de importación, contrato de compraventa y verificación de aduana para su internación, del vehículo camioneta MINI VAN TOYOTA, modelo 1994. demostrando con ello cuenta con la posición física y legal del bien. Además, respecto de la erogación por concepto de presentación del Mariachi Aguanaval, se presentó la evidencia de la prestación de los servicios en el evento programado, en favor del municipio.

No solventa

En virtud de que el ente omitió presentar el documento legal que acredite que el vehículo camioneta MINI VAN TOYOTA, modelo 1994, para estudiantes de la comunidad de Oran, con número de serie JT3AC11R1S1165197, motor gasolina, 4 cilindros, para capacidad de 7 pasajeros, cuatro puertas, color blanco, circula legalmente en el país además de la omisión de la enajenante de realizar la facturación respectiva.

Lo anterior, toda vez que la Administración 2018-2021 inicialmente no pudo realizar los trámites para que circulara legalmente en el país, intentó darlo de alta en el padrón vehicular, así como tramitar su tarjeta de circulación y no fue posible por ser de procedencia extranjera. Cabe señalar que el Ente Auditado intentó nuevamente realizar los trámites de regularización, remitiendo trámite de Autoseguro para vehículos de procedencia extranjera, como primer paso para su regularizar su legal estancia y circulación dentro del país, además de la omisión de la enajenante de realizar la facturación respectiva, así como del CFDI por la contratación del mariachi Aguanaval, para el evento de toma de protesta, ya que no se encuentran registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). situación que a la que se dará seguimiento en el ejercicio 2019.

Acción a Promover:

RP-18/26-009-01

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería y la Sindicatura Municipales lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la regularización del vehículo camioneta MINI VAN TOYOTA, modelo 1994, para estudiantes de la comunidad de Oran, con número de serie JT3AC11R1S1165197, motor gasolina, 4 cilindros, para capacidad de 7 pasajeros, cuatro puertas, color blanco, así mismo que todas las erogaciones que realice por la prestación de bienes y servicios en favor del municipio, sean adquiridas con personas físicas o morales que se encuentren registrados ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), se realizaron erogaciones por un monto total de \$47,079.00, por conceptos de viáticos, sin embargo el municipio no presentó documentación que justificara la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, por lo

que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo 5**:

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, cuyos conceptos quedaron detallados en el Acta de Conclusión de Revisión, subsistiendo por un importe de \$47,079.00, toda vez que el ente no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, relativo a orden de pago en donde se lograra apreciar quien solicitó dicho recurso, oficio de comisión, acta de Cabildo en donde muestre que se autorizó dicho permiso al Presidente Municipal al extranjero, específicamente a las ciudades de Fort Worth, Texas y Chicago, así como informe de actividades de la comisión que evidencia los trabajos y beneficios obtenidos de la gestión realizada, así como acompañar los comprobantes fiscales que respalden por el monto observado.

RP-18/26-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto total de \$47,079.00, en virtud de que el ente auditado realizó erogaciones a través de la cuenta 215204905 Participaciones, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte) por conceptos de Viáticos Internacionales, sin embargo el municipio no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 66, 82, 101, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente presentó la documentación descrita en el **anexo número 5**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Por el importe de **\$47,079.00**, en virtud de que se corrobora que el ente gestiona recursos para las obras señaladas en el escrito, justificando así la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

No Solventado

En virtud de que las erogaciones realizadas por concepto de viáticos internacionales, el ente no presentó evidencia que demostrara la autorización del Cabildo a quienes ostentaron el cargo de Presidente Municipal al extranjero a reunión de Clubs Zacatecanos, de conformidad con lo señalado en los artículos 63 y 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como por no presentar el informe que demostrara los trabajos obtenidos de su gestión en las comisiones.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del [REDACTED] por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de la administración 2018-2021, por

haber realizado salidas al extranjero sin contar con autorización del Cabildo, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-10-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, en específico a la cuenta de Bancos se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos, así como saldos en negativo durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, mismos que se detallan a continuación:

Núm. Cuenta	De	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
				Deudor	Acreedor	
1112-01-098		3x1 CLUB DIEZ NEVENSES DOS 318579335	-5,356.56	\$0.00	\$1,809.60	-\$7,166.16
1112-01-125		3x1 CLUB NIEVES ATLANTA 1009084442	668,801.83	634.84	670,000.00	-563.33
1112-01-130		FORTALECIMIENTO FINANCIERO P/LA INVERSIÓN 2018 1011127409	1,105,096.72	1,008,699.46	2,272,823.26	-159,027.08
1112-01-139		3X1 CLUB CIENEGUILLA 1025209740	1.00	670,040.63	671,809.60	-1,767.97
1112-01-140		3X1 CLUB TOMATEROS 1025213523	1.00	1,000,252.31	1,000,904.80	-651.49
1112-01-141		3X1 CLUB BENITO JUÁREZ 1025216131	1.00	0	0	-4,281.76
1112-01-077		RAMO 20 572973388	1,185.40	0	0	1,185.40
1112-01-107		FORTALECIMIENTO FINANCIERO D 2017 359709546	15.18	0	0	15.18

Observándose que existen saldos contrarios a su naturaleza en la cuenta 1112 de bancos, de las que el ente auditado no exhibió evidencia de su corrección respectiva, así mismo se detectó rubros que no tuvieron movimiento durante el periodo auditado.

Por lo anterior se observó que no se atendió lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales mencionan que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así mismo deberá contener registros auxiliares, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados

financieros y a su vez los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad, incumpliendo además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones administrativas, que conlleven al registro contable correcto de aquellas cuentas con saldo contario a su naturaleza dentro del rubro de bancos, así como indagar sobre el origen de los recursos de las que no tuvieron ningún movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, con la finalidad de que se reprogramen su aplicación de conformidad con las reglas de operación y/o normatividad aplicable de la materia y en las vertientes autorizada, evitando así que se consuman por el cobro de comisiones bancarias, además todo lo anterior con el propósito de que los Estados Financieros reflejen su situación real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa al registro contable correcto de aquellas cuentas con saldo contario a su naturaleza dentro del rubro de bancos, así como indagar sobre el origen de los recursos de las que no tuvieron ningún movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión.

Acción a Promover:

RP-18/26-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones administrativas, que conlleven al registro contable correcto de aquellas cuentas con saldo contario a su naturaleza dentro del rubro de bancos, así como indagar sobre el origen de los recursos de las que no tuvieron ningún movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, con la finalidad de que se reprogramen su aplicación de conformidad con las reglas de operación y/o normatividad aplicable de la materia y en las vertientes autorizadas, evitando así que se consuman por el cobro de comisiones bancarias, además todo lo anterior con el propósito de que los Estados Financieros reflejen su situación real.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Bancos, se observó que en la conciliación bancaria número 0839010885 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., denominada Gasto Corriente, presenta depósitos no contabilizados por el municipio, mismos que se describen a continuación:

Fecha de Depósito	Concepto	Importe
31/01/2017	Deposito no identificado	-\$10,803.00
09/01/2016	Deposito no identificado	15,312.00
14/02/2016	Deposito no identificado	22,202.00
27/06/2018	Depósito en tránsito Rosalba	95.00

Cabe señalar que dentro de la conciliación bancaria el ente erróneamente clasifico como un "depósito no contabilizado por el banco" con cifras en saldo negativo, debiendo haberse clasificado dentro de "depósitos bancarios no contabilizados" con saldo positivo, por lo que no se refleja la situación real de dicho rubro.

Por lo anterior se observó que no se atendió lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales mencionan que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, así mismo deberá contener registros auxiliares, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y a su vez los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad, incumpliendo además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-012

Recomendación

Se recomienda al ente auditado, específicamente a la Tesorería Municipal realice los registros contables correspondientes a las cifras contenidas en la conciliación bancaria de la cuenta número 0839010885 dentro del apartado de "depósitos bancarios no contabilizados", mismos que deberán corresponder con su naturaleza contable, asimismo buscar mecanismos de control interno que permitan la identificación de los depósitos efectuados a favor del municipio por el cobro de contribuciones y/o transferencias de recursos federales o convenidos, de igual manera realizar los análisis correspondiente a los cargos bancarios de ejercicios anteriores no contabilizados, con el fin de se realicen los ajustes contables que sean necesarios y respaldarlos con la documentación comprobatoria y justificativa, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a los registros contables correspondientes a las cifras contenidas en la conciliación bancaria de la cuenta número 0839010885 dentro del apartado de "depósitos bancarios no contabilizados", mismos que deberán corresponder con su naturaleza contable.

RP-18/26-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice los registros contables correspondientes a las cifras contenidas en la conciliación bancaria de la cuenta número 0839010885 dentro del apartado de "depósitos bancarios no contabilizados", mismos que deberán corresponder con su naturaleza contable, asimismo buscar mecanismos de control interno que permitan la identificación de los depósitos efectuados a favor del municipio por el cobro de contribuciones y/o transferencias

de recursos federales o convenidos, de igual manera realizar los análisis correspondiente a los cargos bancarios de ejercicios anteriores no contabilizados, con el fin de se realicen los ajustes contables que sean necesarios y respaldarlos con la documentación comprobatoria y justificativa, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 2155204905 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Participaciones, se encontró que en la conciliación bancaria existe un depósito bancario no contabilizado por la cantidad de \$3,000.00 de fecha 18 de junio del 2014, además que existen cheques que no fueron cobrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

“...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación...”

Mismos que se describen a continuación:

Fecha del Cheque	No. De Cheque	Beneficiario	Importe
01/07/2014	395	[REDACTED]	\$ 1,500.00
16/01/2015	1184	[REDACTED]	5,920.00
20/02/2015	1315	[REDACTED]	1,200.00
24/07/2015	1809	[REDACTED]	4,033.72
13/10/2015	2060	[REDACTED]	11,923.00
26/10/2015	2102	C.F.E.	22,806.00
30/04/2016	2463	[REDACTED]	100.00
16/08/2016	2821	[REDACTED]	9,280.00
09/09/2016	3035	[REDACTED]	7,696.67
09/09/2016	3038	[REDACTED]	12,500.55
09/09/2016	3080	[REDACTED]	9,598.09
28/07/2017	3872	[REDACTED]	15,000.00
31/07/2017	transf	Teléfonos de México	349.00
31/07/2017	transf	Teléfonos de México	1,098.00
31/08/2018	4873	[REDACTED]	2,000.00
12/10/2018	5104	[REDACTED]	1,000.00
12/10/2018	5111	[REDACTED]	1,000.00
16/11/2018	5241	[REDACTED]	1,200.00
22/11/2018	5251	[REDACTED]	2,000.00
23/11/2018	5261	[REDACTED]	4,000.00

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, así mismo contabilizar todos y cada uno de los depósitos

bancarios, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses.

Acción a Promover

RP-18/26-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, así mismo contabilizar todos y cada uno de los depósitos bancarios, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 0318579335 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., denominada 3x1 Club Diez Nevenses Dos, se encontró que en la conciliación bancaria existe el cheque número 70 de fecha 30 de diciembre a favor de María Guadalupe Vega por la cantidad de \$10,000.00, mismo que al mes de revisión no fue cobrado no atendiendo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la

contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder Aclarar esta observación, relativo a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses.

Acción a Promover:

RP-18/26-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Dentro de la cuenta 1123 bajo el rubro Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se encontraron las siguientes observaciones:

1. El ente auditado sigue conservando dentro de la cuenta 1123-01-004 un saldo contrario a su naturaleza y poco significativo a nombre del C. [REDACTED] de los que el ente no ha realizado ninguna acción que lo lleve a la cancelación de dicho saldo, incumpliendo el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.
2. Se encontraron las cuentas 1123-01-005, 1123-01-008 y 1123-01-009 con los nombres [REDACTED] con saldo inicial de \$11,600.00, \$54,810.00 y \$24,081.60, respectivamente, de los que durante el periodo de revisión no realizó ninguna acción que condujera a la recuperación de dichos préstamos.
3. Se observó que el ente realizó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, 4 préstamos por un importe de \$21,678.02, sin ningún documento mercantil que los respaldara y de los que ente no realizó ninguna acción que condujera a la recuperación de los mismos, además se observan 4 préstamos entre cuentas bancarias del municipio por un importe de \$1,111,206.00 de los que no se presentó evidencia del reintegro a las cuentas de origen, destinando recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Incumpliendo además con el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en (sic) de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
1123-01-004		- 0.40	-	-	- 0.40
1123-01-005		11,600.00	-	-	11,600.00
1123-01-008		54,810.00	-	-	54,810.00
1123-01-009		24,081.60	-	-	24,081.60
1123-01-013	3x1 Nieves	-	277,814.00	-	- 277,814.00
1123-01-014	3x1 dos amigos	-	277,800.00	-	- 277,800.00
1123-01-017		-	5,888.15	-	- 5,888.15
1123-01-021	Whilhelm Thiessen Fer	-	2,505.61	-	- 2,505.61
1123-01-022		-	897.67	-	- 897.67
1123-01-028		-	12,386.60	-	- 12,386.60
1123-01-029	3x1 Club Nieves uno	-	277,792.00	-	- 277,792.00
1123-01-031	3x1 Club Atlanta uno	-	277,800.00	-	- 277,800.00

RP-18/26-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por los 4 préstamos realizados por un importe de \$21,678.02, que no cuentan con ningún documento mercantil que los respaldara y de los que ente no realizó ninguna acción que condujera a la recuperación de los mismos, así como de los 4 préstamos entre cuentas bancarias del municipio por un importe de \$1,111,206.00 de los que no se presentó evidencia del reintegro a las cuentas de origen, destinando así recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 101, 103, 141, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/26-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, además realice la depuración del saldo poco significativo en la cuenta 1123-01-004, previa autorización del Cabildo, con el fin de dar cumplimiento al postulado de Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por el importe de \$21,678.02, en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser

valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a 4 préstamos realizados, que no cuentan con ningún documento mercantil que los respaldara y de los que el ente no realizó ninguna acción que condujera a la recuperación de los mismos.

Así como de los 4 préstamos entre cuentas bancarias del municipio por un importe de \$1,111,206.00 de los que no se presentó evidencia del reintegro a las cuentas de origen, destinando así recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del [REDACTED] por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la C. [REDACTED] durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que fueron utilizados a fines distintos a los presupuestados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

La C. [REDACTED] por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de la administración 2018-2021, por haber realizado 4 préstamos, mismos que no cuentan con ningún documento mercantil que los respaldara y de los que el ente no realizó ninguna acción que condujera a la recuperación de los mismos, destinando así recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en la normatividad aplicable de la materia, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/26-015-02

Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes al reintegro a las cuentas de origen de las 4 transferencias realizadas por un importe de \$1,111,206.00, vinculadas con Clubes del Programa 3x1 Para Migrantes.

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, además de realizar la depuración del saldo poco significativo en la cuenta 1123-01-

004, previa autorización del Cabildo, con el fin de dar cumplimiento al postulado de Importancia Relativa.

Acción a Promover

RP-18/26-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal realice las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, además realice la depuración del saldo poco significativo en la cuenta 1123-01-004, previa autorización del Cabildo, con el fin de dar cumplimiento al postulado de Importancia Relativa.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión practicada al Activo no Circulante propiedad del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, se observó que de los 26 bienes inmuebles, que informa el municipio, 9 están escriturados y 5 se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los cuales el ente auditado no presentó algún documento que compruebe y justifique que se realizaron acciones durante el ejercicio auditado, que hayan conducido al registro de los bienes inmuebles que están pendientes de escriturar y de registrar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como parte de los activos del municipio.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señala la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación al artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 6**.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no realizar acciones durante el ejercicio sujeto a revisión, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como por no atender la acción emitida durante el ejercicio 2017 para una situación similar. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 152 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 6 primer párrafo fracción I y IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a los funcionarios de la Administración 2016-2018 los [REDACTED] **ambos Presidentes Municipales**, durante el periodo del 01 de enero al 03 de abril y 04 de abril al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a la C. [REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada al Activo no Circulante propiedad del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, se observó que de los 26 bienes inmuebles, que informa el municipio, 9 están escriturados y 5 se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los cuales el ente auditado no presentó algún documento que compruebe y justifique que se realizaron acciones durante el ejercicio auditado, que hayan conducido al registro de los bienes inmuebles que están pendientes de escriturar y de registrar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como parte de los activos del municipio.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señala la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación al artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 7**:

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 17 bienes inmuebles a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a la realización de acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 17 bienes inmuebles a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Acción a Promover:

RP-18/26-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 17 bienes inmuebles a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas y por ende sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, cuyo saldo en el Estado de Situación Financiera al 15 de septiembre de 2018, se observó lo siguiente:

- a) Dentro de la cuenta 2117-02-01 bajo el rubro SHCP, se encontró que el ente no registro movimientos durante el ejercicio, situación que fue corroborada con los recibos de nómina, determinándose que el ente no retuvo el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios a los trabajadores que laboran para el ente auditado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, teniendo la obligación de retener y enterar dicho Impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala que: "La Federación, las entidades federativas, los municipios" ... "tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto...".
- b) Se detectó que en la cuenta 2117-01-07 bajo el rubro denominado 5% UAZ, al inicio del ejercicio apertura con un saldo de \$3,954.55, y durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de ejercicio auditado, el ente retuvo un monto por este concepto por \$45,887.12, omitiendo el entero del mismo, durante este periodo, sabiendo de antemano que es un impuesto que no le corresponde al municipio, debiendo enterarlo ante las autoridades recaudadoras correspondientes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas relativos al entero del Impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, que señala "La Secretaría trasladará las cantidades que correspondan a este impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

Acción a Promover

RP-18/26-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el incumplimiento determinado en las partidas de Contribuciones y Retenciones por pagar, por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, así como del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 138 segundo párrafo, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 101, 211, 216, 217 y 218, primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa al incumplimiento determinado en las partidas de Contribuciones y Retenciones por pagar, por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, así como del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, haciendo hincapié

que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones cometidas por los funcionarios de la Administración 2016-2018, por parte de los [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018 [REDACTED] del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, **ambos Presidentes Municipales**, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como a los CC. [REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 3 de abril y 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, respectivamente y relativo al incumplimiento determinado en las partidas de Contribuciones y Retenciones por pagar, por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, así como del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos, de conformidad al artículo 103, primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
2113-000276		-\$116,714.00	\$82,918.10	\$82,918.10	-\$116,714.00
2113-000541		457,046.00	-	-	457,046.00
2112-1-000160		20,421.81	-	-	20,421.81
2112-1-000167		6,206.00	-	-	6,206.00
2112-1-000168		31,500.04	-	-	31,500.04
2112-1-000244	TRAUST ACCOUNTING S DE RL DE CV	226,200.00	-	-	226,200.00
2112-1-000295	J	34,500.00	-	-	34,500.00
2112-1-000322	F	210,311.33	-	-	210,311.33
2112-1-000337	VAZLO REFACCIM S.A. DE C.V.	10,750.00	-	-	10,750.00
2112-1-000348		16,200.00	-	-	16,200.00
2112-1-000381		10,440.00	-	-	10,440.00
2112-1-000385		10,000.00	-	-	10,000.00
2112-1-000404		10,600.00	-	-	10,600.00
2112-1-000435		1,500.00	-	-	1,500.00
2112-1-000543		18,000.00	-	-	18,000.00
2112-1-000553		389.76	-	-	389.76
2112-1-000570		650.00	-	-	650.00
2112-1-000601		43,110.24	-	-	43,110.24
2112-2-000522		10,000.00	-	-	10,000.00
2112-2-000525		200,000.00	-	-	200,000.00
2113-000540		457,046.00	-	-	457,046.00
2117-01-06		100.00	-	-	100.00
2117-01-14		39,008.50	-	-	39,008.50

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Sin que el Ente Auditado presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de

lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de los registros para corregir el saldo negativo contrario a su naturaleza contable.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realice acciones de circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se indague sobre el origen de los saldo negativos y se efectúen los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza de los mismos, todo lo anterior con la finalidad de que su Estado de Situación Financiera presente una situación real del rubro de Pasivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación, relativo a la circularización de saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que procediera.

Acción a Promover:

RP-18/26-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones de circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se indague sobre el origen de los saldo negativos y se efectúen los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza de los mismos, todo lo anterior con la finalidad de que su Estado de Situación Financiera presente una situación real del rubro de Pasivo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo, cuyo saldo en el Estado de Situación Financiera al 31 de septiembre de 2018, se observó lo siguiente:

- a) Dentro de la cuenta 2117-02-01 bajo el rubro Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encontró que el ente no reflejó movimientos durante el ejercicio, situación que fue corroborada con los recibos de nómina, determinándose que el ente no retuvo el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios a los trabajadores que laboran para el ente auditado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, teniendo la obligación de retener y enterar dicho Impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala que: "La Federación, las entidades federativas, los municipios" ... "tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto...".
- b) Se detectó que en la cuenta 2117-01-07 bajo el rubro denominado "5% (sic) Universidad Autónoma de Zacatecas", al inicio del periodo auditado, aperturó con un saldo de \$49,841.67, y durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio auditado, el ente retuvo un monto por este concepto por \$10,909.09, omitiendo el entero del mismo, terminando el cierre del periodo con un total de \$60,750.76, sabiendo de antemano que es un impuesto que no le corresponde al municipio, debiendo enterarlo ante las autoridades recaudadoras correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala que: "La Federación, las entidades federativas, los municipios" ... "tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto...", así como los artículos 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas relativos al entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, que señala: "La Secretaría trasladará las cantidades que correspondan a este impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, referente a las cuentas correspondientes a Contribuciones y Retenciones por pagar, por no enterar en su totalidad a las dependencias respectivas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 101, 211, 216, 217 y 218, primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 quinto párrafo y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación, relativo a las cuentas correspondientes a Contribuciones y Retenciones por pagar, por no enterar en su totalidad a las dependencias respectivas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al Municipio y es una obligación enterarlos.

Acción a Promover:

RP-18/26-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas, que conlleven a la retención y entero tanto del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios de los trabajadores que laboran para el municipio, así como el Impuesto del 10% a la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ).

RF-18/26-021-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar que se retenga y se entere el Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, así como el Impuesto del 10% de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro 73-01 Desarrollo Integral de la Familia, en relación a los concepto de Despensa, Canasta y Desayunos, se observó que el ente no realizó ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión, conservándose sin saldo durante el periodo en relación a estos conceptos, sin embargo en la Relación de Saldos de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, reporto obligaciones financieras al cierre del ejercicio dentro de la columna denominada saldo total cuotas de recuperación por \$129,251.00, observándose su omisión de pago, así como evidencia del ingreso a las arcas municipales y falta del registro contable, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente.

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la conformación de saldos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y efectúe los registros contables que correspondan, así como efectuar acciones que coadyuven a la programación del pago en relación al concepto de Despensa, Canasta y Desayunos que procedan.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaría del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativo a la conformación de saldos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y efectuara los registros contables que correspondieran, así como efectuar acciones que coadyuvaran a la programación del pago en relación al concepto de Despensa, Canasta y Desayunos que procedan.

Acción a Promover:

RP-18/26-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la conformación de saldos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y efectúe los registros contables que correspondan, así como efectuar acciones que coadyuven a la programación del pago en relación al concepto de Despensa, Canasta y Desayunos que procedan.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta 2111-4-1412 del rubro de Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que el ente auditado al 15 de septiembre de 2018, reflejo saldo cero en sus registros contables, cabe hacer mención que el ente directamente manda a gasto el pago del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo la cuenta 5114-1412, reflejando un saldo erogado en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de \$330,415.11, reflejando un saldo acumulado al cierre del ejercicio por \$1,658,620.85, mientras que en el reporte presentado por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, reflejo un saldo de \$42,110.00, observándose omisión de la totalidad del pasivo con dicha institución.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "La contabilidad gubernamental municipal es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los municipios, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental", así como el artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que menciona: "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la confirmación de saldos para determinar el monto de las obligaciones contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de efectuar acciones que coadyuven a la programación del pago de sus aportaciones que son procedentes ante dicho Instituto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación, relativo a la confirmación de saldos para determinar el monto de las obligaciones contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de efectuar acciones que coadyuven a la programación del pago de sus aportaciones que son procedentes ante dicho Instituto.

Acción a Promover:

RP-18/26-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la confirmación de saldos para determinar el monto de las obligaciones contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de efectuar acciones que coadyuven a la programación del pago de sus aportaciones que son procedentes ante dicho Instituto.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes, así como los Informes Trimestrales, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS ATRASO
Enero	02/03/2018	20/07/2018	140
Febrero	30/03/2018	20/07/2018	112
Marzo	30/04/2018	20/07/2018	81
1er Trimestre	30/04/2018	20/07/2018	81
Abril	30/05/2018	07/08/2018	69
Mayo	30/06/2018	07/08/2018	38
Junio	30/07/2018	07/08/2018	8
2o Trimestre	30/07/2018	07/08/2018	8
Julio	30/08/2018	12/09/2018	13
Agosto	30/09/2018	05/10/2018	5

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la omisión en la presentación de los informes contables financieros mensuales y trimestrales es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas

en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."; toda vez los ciudadanos de la Administración 2016-2018, los [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 3 de abril de 2018 y [REDACTED] del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, de la Administración Municipal 2016-2018,

[REDACTED] por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, los [REDACTED] del 1 de enero al 3 de abril de 2018 y [REDACTED] por el periodo del 04 de abril al 15 de septiembre de 2018, no entregaron informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018 ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-024-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-42/2011 y ASE-PFRR-012/2012, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$181,931.58 y \$213,010.00, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, siendo su fecha probable de prescripción el 31 de enero y 29 de

abril, respectivamente, ambos por el ejercicio 2018, ocasionando un daño al erario público por su falta de cobro.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicitó su exhibición.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco a años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	2007 1ra. Adm	ASE-PFRR-42/2011	\$181,931.58	<p>PROF. [REDACTED] (SÍNDICO MUNICIPAL), [REDACTED] RAMÍREZ (PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, DEL 2 DE FEBRERO AL 1 DE JULIO); [REDACTED] (TESORERO MUNICIPAL), PROF. [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL, DE 1 DE ENERO AL 1 DE FEBRERO Y DEL 2 DE JULIO AL 15 DE SEPTIEMBRE); [REDACTED]</p>	<p>Resolución de fecha 31 enero 2013 Notificado Municipio 22 febrero 2013 PL 02-05-321/2013 PL 02-05-322/2013 PL 02-05-323/2013</p>	31/01/2018

2	2008	ASE-PFRR-012/2012	\$213,010.00	[REDACTED]	Resolución de fecha 29 abril 2013 Notificado Municipio 03 junio 2013 PL 02-05-1308/2013 PL 02-05-1309/2013 PL 02-05-1310/2013	29/04/2018
Suma			\$394,941.58			

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación y/o justificación para desvirtuar la presente observación, manifestando lo siguiente "...con respecto a las acciones realizadas para el cobro de créditos fiscales que este Ayuntamiento ha tenido a bien realizar oficios de solicitud de pago para los exfuncionarios que si están localizados, según se puede observar de los oficios anexos debidamente firmados de recibido y no se ha realizado el proceso de cobro que se sigue en cualquier crédito fiscal en virtud de que el abogado contratado para tales fines, manifiesta que carece de elementos suficientes para proceder a su cobro, en tal virtud solicitó a este órgano fiscalizador documentación que requiere para continuar el proceso de cobro correspondiente, oficios de los cuales se anexa copia de recibido por parte de ese órgano fiscalizador y a la fecha no se ha tenido respuesta, con lo anterior se demuestra que si se están realizando acciones tendientes a la recuperación de los créditos referidos. SEGUNDO.-Es causa de agravio el hecho de que ese ente fiscalizador pretenda transmitir créditos fiscales firmes a cargo de un funcionario es decir créditos que ya tienen nombre apellido a otra persona, acción para lo cual dudamos que exista facultad expresa, ello sería tanto como pensar que un mismo funcionario de la ASE, se hiciera acreedor de un crédito por causa de que dicho crédito no le fue posible cobrarlo o siquiera notificarlo, o que un crédito del SAT que no ha podido cobrar un funcionario de esa misma dependencia sea cargado a su cuenta por no poderlo cobrar o más grave aún que un procurador que no logra encontrar a un prófugo de la ley vaya a parar a prisión por no haber apresado al delincuente, resulta pues por demás excesivo el hecho de que pretenda tener facultades para acciones a todas luces injustas. TERCERO.-En todo caso consideramos posible la existencia de una sanción no solamente para el funcionario de la ASE, o del Municipio sino también del propio SAT o procuraduría de justicia, sanción que consideramos debe estar debidamente fundada y motivada para poder argumentar o señalarlos en su contra, ya que queda perfectamente demostrado en lo que respecta a acciones de cobro se está trabajando en este proceso y de hecho existe coordinación para ello con ese órgano de fiscalización y control gubernamental como lo demuestran los oficios de solicitud de documentación e información adjuntos excepto respecto de ex funcionarios no localizados, para lo cual agradeceríamos ampliamente el apoyo de este órgano fiscalizador respecto de cómo ha procedido en otros casos", (sic), si bien el ente auditado presenta evidencia argumentando haber realizado acciones con el fin de allegarse de información y de haber emitido oficios para el cobro de los créditos fiscales, la observación subsiste toda vez que no presentó evidencia de su dicho, por lo que no demostró que sus actuaciones hubieran tenido resultados, suspendiendo en todo caso la prescripción contenida en la normatividad en la materia, por lo que al dejar de cumplir con sus funciones de recaudación como autoridad fiscal, se hace acreedora a la sanción por el daño causado al erario municipal.

RP-18/26-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no realizar acciones para la recuperación de los créditos fiscales derivados de pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por un importe de \$394,941.48, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución y que redundaron en la prescripción del plazo legal para su cobro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109

primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103, primer párrafo fracciones I, IV y VII y 250 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 61, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Por el importe de **\$394,941.48**, ya que no realizó acciones para la recuperación de los créditos fiscales derivados de pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución y que redundaron en la prescripción del plazo legal para su cobro.

Lo anterior derivado de conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los créditos fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, contemplados en el Capítulo Cuarto del Título Quinto, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, de lo cual dichos montos corresponden a los créditos fiscales ASE-PFRR-42/2011 y ASE-PFRR-012/2012, de funcionarios públicos de administraciones anteriores y el ente auditado no presentó prueba documental donde se pudiera apreciar la recuperación de dichos créditos, incumpliendo además con los siguientes ordenamientos legales:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 5, primer párrafo, fracción II establece: "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales: ", fracción II. "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;", así como a los siguientes:

Artículo 11 primer párrafo, del citado ordenamiento que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuna.

Artículo 16 "Son créditos fiscales los que tenga derecho a recibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambas órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado y sus Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena".

Además de lo señalado en el artículo 235, que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones omitidas por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018 por parte del [REDACTED] por un importe de \$181,931.58 y [REDACTED] por un importe de \$213,010.00, **Presidentes Municipales**, por los periodos del 01 de enero al 03 de abril y 04 de abril al 15 de septiembre, de 2018, respectivamente, por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] por un importe de \$181,931.58 y [REDACTED] por un importe de \$213,010.00, ambos **Tesoreros Municipales**, por los periodos del 1 de enero al 3 de abril y del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, redundando en que no presentó pruebas documentales donde se pudiera verificar la recuperación de créditos fiscales, así mismo por no Recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales y por no Incoar el procedimiento económico coactivo, con base en las obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I, VI y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 16 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-025-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los

treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS ATRASO	DE
Septiembre	30/10/2018	15/01/2019	77	
3er. Trimestre	30/10/2018	15/01/2019	77	
Octubre	30/11/2018	18/02/2019	80	
Noviembre	30/12/2018	22/02/2019	54	
Diciembre	30/01/2019	25/03/2019	54	
4o. Trimestre	30/01/2019	25/03/2019	54	

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-18/26-026 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de tercero y cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la C. Patricia Vajar, Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que la omisión en la presentación de los informes contables financieros mensuales y trimestrales es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior

del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.”

Artículo 24. Que menciona: “Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.”.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal:”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...”; toda vez los ciudadanos de la administración 2018-2021 los CC. [REDACTED]

[REDACTED] por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además el [REDACTED] del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no entregó informes contables financieros mensuales y trimestrales correspondientes al ejercicio 2018 ni la documentación comprobatoria de todas las erogaciones en los tiempos establecidos en la Ley, por lo que se incumple con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: “Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:”, fracción VIII. “Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;”, y fracción XVIII. “Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...”.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/26-026-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$692,065.94

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

"De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591404623 aperturada a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-109 identificada con el nombre de "0591404623 FIII 2018" se conoció que del techo financiero recibido por el Municipio de \$41,216,051.00 se destinó un importe de \$14,551,709.52, que representa el 35.30 % dentro del rubro de Urbanización y Caminos Rurales, incumplimiento a lo establecido en el punto 2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS de los ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014, EL 12 DE MARZO DE 2015 Y EL 31 DE MARZO DE 2016 que señalan:

"De acuerdo a su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social y con base en lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS se orientarán a la realización de dos tipos de proyectos conforme a la siguiente clasificación:"

"Complementarios: donde los Gobierno locales " " II. Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria".

"En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF".

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RF-18/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, derivado de que el ente auditado destino recursos para el rubro de Pavimentaciones por la cantidad de \$14,551,709.52 que representa el 35.30%, respecto al techo financiero recibido, en un porcentaje superior a lo establecido en la normatividad aplicable de la materia, debiendo haber destinado como máximo un 15% en

dicho rubro. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014, EL 12 DE MARZO DE 2015 Y EL 31 DE MARZO DE 2016, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a la [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 05 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y en su caso, aclarar esta observación relativa a que el ente destino recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el rubro de Pavimentaciones por la cantidad de \$14,551,709.52 que representa el 35.30%, respecto al techo financiero recibido, en un porcentaje superior a lo establecido en la normatividad aplicable de la materia, debiendo haber destinado como máximo un 15% en dicho rubro.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones cometidas por los funcionarios de la administración 2018-2021, por parte de los C. [REDACTED] por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como al C. [REDACTED] por el periodo el 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por haber programado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el rubro de Pavimentaciones por la cantidad de \$14,551,709.52 que representa el 35.30%, respecto al techo financiero recibido, en un porcentaje superior a lo establecido en la normatividad aplicable de la materia, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 107 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RF-18/26-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Recursos comprometidos que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0591404623 denominada FONDO III 2018, aperturada a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.(Banorte) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-109 FONDO III 2018, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio comprometió recursos por un importe de \$41,216,051.03, ejerciendo la cantidad de \$39,817,516.91, quedando pendiente por ejercer la cantidad de \$1,398,534.12. Dichos recursos corresponden a la Obra denominada Construcción de 175 m2, para Unidad Médica de Hemodiálisis en la Localidad de Nieves, General Francisco R. Murguía, Zac. programada por un importe de \$1,998,959.00 y ejercida por un monto de \$600,427.28.

Es importante señalar que según lo reportado en el SAACG_Net, dichos recursos no fueron devengados al 100%, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III 2018 y cuya conclusión será objeto de seguimiento en el ejercicio 2019, con el fin de verificar el cumplimiento a lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes que hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RF-18/26-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" en coordinación con la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar física y contablemente que el recurso que quedo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por el monto de \$1,398,534.12, sea ejecutado dentro de los tres primeros meses de dicho ejercicio en la Obra denominada Construcción de 175 m2, para Unidad Médica de Hemodiálisis en la Localidad de Nieves, General Francisco R. Murguía, Zac. a la cual se programó el recurso y que a su vez quedó pendiente de concluir, así como corroborar que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/26-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" en coordinación con la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar física

y contablemente que el recurso que quedo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por el monto de \$1,398,534.12, sea ejecutado dentro de los tres primeros meses de dicho ejercicio en la Obra denominada Construcción de 175 m2, para Unidad Médica de Hemodiálisis en la Localidad de Nieves, General Francisco R. Murguía, Zac. a la cual se programó el recurso y que a su vez quedó pendiente de concluir, así como corroborar que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2018), Recursos comprometidos que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 104311559 denominada FISE 2018, aperturada a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-144 FISE 2018, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2018, se conoció que el municipio presupuestó recursos por el orden de \$3,085,436.89, para la ejecución de las Obras que se detallan más adelante, de los cuales, recibió ministraciones por el orden de \$2,000,000.00, quedando recurso pendientes de recibir por el orden de \$1,085,436.89. De los presupuestados al 31 de diciembre, ejerció la cantidad de \$1,811,433.13, quedando pendiente por ejercer la cantidad de \$1,184,072.67, dichos recursos quedaron distribuidos de la siguiente forma:

Nombre de la Obra	Importe Aprobado	Importe Comprometido	Importe Ejercido	Importe por Ejercer
B01001 REHABILITACIÓN DE 2365 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 15 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE NIEVES, GRAL. FRANCISCO R MURGUÍA, ZAC.	\$2,985,436.89	\$2,895,500.00	\$1,711,427.33	\$1,184,072.67
B01002 CONSTRUCCIÓN DE 2 PLANTAS SOLARES PARA DOS VIVIENDAS, EN LA LOCALIDAD DE MARAVILLAS, GRAL FRANCISCO R MURGUÍA, ZAC. (CONVENIO FISE-014/2018)	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00
SUMA	\$3,085,436.89	\$2,995,500.00	\$1,811,427.33	\$1,184,072.67

Es importante señalar que según lo reportado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG_Net), dichos recursos no fueron devengados al 100%, no logrando cumplir con las metas y objetivos del FISE 2018 y cuya conclusión será objeto de seguimiento en el ejercicio 2019, con el fin de verificar el cumplimiento a lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, que hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RF-18/26-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" en coordinación con la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar física y contablemente que el recurso que quedo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por el monto de \$1,184,072.67, sea ejecutado dentro de los tres primeros meses de dicho ejercicio en la Obra denominada "REHABILITACIÓN DE 2365 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 15 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE NIEVES, GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC", así como corroborar que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/26-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" en coordinación con la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, con el fin de verificar física y contablemente que el recurso que quedo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por el monto de \$1,184,072.67, sea ejecutado dentro de los tres primeros meses de dicho ejercicio en la Obra denominada "REHABILITACIÓN DE 2365 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 15 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE NIEVES, GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC", así como corroborar que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero del 0.920 km del tramo 22+580 al 23+500 km de Villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, General Francisco R. Murguía, Zac" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$2,888,350.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 920 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E3-2018 de fecha 5 de

junio de 2018, por un monto de \$2,888,350.00 con un periodo de ejecución del 6 de junio al 11 de septiembre de 2018, según se establece en la Cláusula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$866,505.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas a Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. cuyo representante legal es la [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal y [REDACTED] Contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$2,888,350.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$2,646,763.00, de la cuenta bancaria número 1005967109 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., como se relaciona en el **Recuadro B1**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las dos estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$1,165,744.25, los cuales están incluidos como ejecutados en la estimación 2 con periodo de 12 de octubre al 18 de octubre de 2018, firmada por los CC. J. [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] contratista, además de que hay conceptos pendientes de ejecutar, que representan un monto de **\$90,373.33**, descritos en el **Recuadro B2**:

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1005967109 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-112, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto y octubre de 2018.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,646,763.00, que corresponde a:

- El monto total liberado de \$2,646,763.00, ya que al no estar terminada en todos sus conceptos, los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación, están expuestos a su deterioro y contaminación.
- El monto total observado incluye los conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$1,165,744.25. (Los precios incluyen IVA.)

Cabe señalar que existe un saldo pendiente de liberar por un monto de \$241,587.00 la cual al liberarse deberá soportarse documentalmente a la fecha de la revisión, de igual modo existen conceptos faltantes de ejecutar en base al catálogo de conceptos contratados, por un monto de \$90,373.33 (Los precios incluyen IVA.).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se

justifica físicamente y que otros se dejaran de ejecutar, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de \$2,646,763.00, de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.920 km del tramo 22+580 al 23+500 km de Villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, General Francisco R. Murguía, Zac", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por no haber terminado la obra en el tiempo estimado y que la misma no preste el servicio a la ciudadanía, asimismo debido a que los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación de base y subbase están expuestos a su deterioro y contaminación, el monto observado incluye conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$1,165,744.25, y conceptos pendientes de ejecutar que representan un monto de \$90,373.33, además de que falta la liberación total de los recursos, el monto observado corresponde al monto total contratado, ya que no presta el servicio para lo cual fue aprobada; conceptos que se describen en el **Recuadro B2**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-001 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

- 1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, se observa la colocación de carpeta asfáltica.
- 2.-Cheque de póliza de transferencia realizada en fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$153,477.52 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito.
- 3.-Cedula de transferencia electrónica, numero de referencia 398, número de cuenta 1005967109, realizada en fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$153,477.52 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito, como beneficiario Grupo real de Nieves S de RL de CV.
- 4.-Orden de pago realizada en fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$153,477.52 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito.

- 5.-Factura número 398 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$153,477.52 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito, expedida por Grupo real de Nieves S de RL de CV,.
- 6.- Estimación numero tres y finiquito, con periodo de ejecución de 12 de octubre al 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$153,477.52, con sus respectivos generadores
- 7.- Cedula de transferencia electrónica, numero de rastreo terminación 2626, número de cuenta 1005967109, realizada en fecha 26 de agosto de 2019, por un monto de \$79,951.04 por concepto de pago de servicios, como beneficiario TESOFE 06 600 línea de captura 62626.
- 8.-Línea de captura de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$79,951.04 con numero de operación 1312934.
- 9.- Cedula de transferencia electrónica, numero de rastreo terminación 2626, número de cuenta 1005967109, realizada en fecha 30 de agosto de 2019, por un monto de \$5,902.00 por concepto de pago de servicios, como beneficiario TESOFE 06 600 línea de captura 62626.
- 10.- Línea de captura de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$5,902.00 con numero de operación 1316738.
- 11.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019 de la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$2,646,763.00**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.920 km del tramo 22+580 al 23+500 km de Villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, General Francisco R. Murguía, Zac", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 13 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialetas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$1,165,744.25.

De igual forma cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó documentación con la cual comprueba la erogación de recursos por un monto de \$90,373.33, correspondiente a la falta de liberación de recursos, por lo que el monto total de los recursos asciende a la cantidad de \$2,646,763.00, lo cual se detalla en los **Recuadros B1bis y B2bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 1.00 km tramo 1+000 al 2+000 km del Carrizal Al Porvenir, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$2,768,100.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 1,000.00 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E2-2018 de fecha 5 de junio de 2018, por un monto de \$2,768,100.00 con un periodo de ejecución del 5 de junio al 14 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$830,430.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas a Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. cuyo representante legal es la C. [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Calderón, Síndico Municipal, [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal y [REDACTED] Contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$2,768,100.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,768,100.00, de la cuenta bancaria número 1005971991 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., como se relaciona en el **Recuadro B3**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$1,410,463.80, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) con periodos del 3 de agosto al 18 de octubre de 2018, firmada por los CC. Juan Manuel Melgar Mendoza, Supervisor de Obra y Ma Cristina Gallardo Sandoval, Contratista; los cuales se describen el **Recuadro B4**

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1005971991 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-111, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,768,100.00, importe dentro del

cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. El monto total liberado de \$2,768,100.00, ya que al no estar terminada en todos sus conceptos, los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación, están expuestos a su deterioro y contaminación.
- b. El monto total observado incluye conceptos que no se justifica físicamente por un monto de 1,410,463.80. (Los precios incluyen IVA.) no acumulables.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,768,100.00**, de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.00 km tramo 1+000 al 2+000 km de el carrizal al porvenir, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por no haber terminado la obra en el tiempo estimado y que la misma no preste el servicio a la ciudadanía, asimismo los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación de base y subbase están expuestos a su deterioro y contaminación, el monto observado incluye conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$1,410,463.80, el monto observado corresponde al monto total contratado, ya que no presta el servicio para lo cual fue aprobada; conceptos que se describen en el **Recuadro B4**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la C: [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C: [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-002 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 1.00 km tramo 1+000 al 2+000 km del Carrizal Al Porvenir, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica, pintura y señalética.

2.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019

de la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$2,768,100.00**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.00 km tramo 1+000 al 2+000 km del Carrizal Al Porvenir, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 12 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en un kilómetro y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialitas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$1,410,463.80, lo cual se detalla en los **Recuadros B4bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 0.900 km del tramo 10+000 al 10+900 km de Nieves-Estación Camacho a San Lucas, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$2,685,910.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 900.00 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despilme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E10-2018 de fecha 18 de junio de 2018, por un monto de \$2,685,910.00 con un periodo de ejecución del 18 de junio al 14 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$805,773.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

[REDACTED] mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$2,685,910.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,685,910.00, de la cuenta bancaria número 1009080631 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el [REDACTED] como se relaciona en el **Recuadro B5**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$93,832.85, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 3 (tres y finiquito) con periodo de 12 de octubre al 18 de diciembre de 2018, firmada por los [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista, los cuales se describen el **Recuadro B6**

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1009080631 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-019, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$93,832.85, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

Por conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$93,832.85. (Los precios incluyen IVA.)

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$93,832.85**, por conceptos pagados que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.90 km del tramo 10+000 al 10+900 km de Nieves-Estación Camacho a San Lucas, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes; conceptos que se describen en el **Recuadro B6**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI,

IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C: [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-003 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 0.900 km del tramo 10+000 al 10+900 km de Nieves-Estación Camacho a San Lucas, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica, pintura y señalética. 3 fojas

2.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019

De la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$93,832.85**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.900 km del tramo 10+000 al 10+900 km de Nieves-Estación Camacho a San Lucas, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 13 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en 900 metros y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialitas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$93,832.85; lo cual se detalla en los **Recuadros B6 bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 0.990 km, tramo 3+160 al 4+150 km de San Gil-Jaralillo-Apaseo, municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$3,107,810.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 990.00 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E9-2018 de fecha 15 de junio de 2018, por un monto de \$3,107,810.00 con un periodo de ejecución del 15 de junio al 11 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$932,343.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas a Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. cuyo representante legal es la [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED]

[REDACTED] Contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$3,107,810.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,107,810.01, de la cuenta bancaria número 1009074555 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A; mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., como se relaciona en el **Recuadro B7**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 11 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$1,247,280.32, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) con periodos del 3 de agosto al 18 de octubre de 2018 y 18 de octubre al 18 de diciembre de 2018, firmada por los CC. Juan Manuel Melgar Mendoza, Supervisor de Obra y Ma. Cristina Gallardo Sandoval, Contratista, los cuales se describen el **Recuadro B8** Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1009074555 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-120, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, septiembre, octubre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$3,107,810.00, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. Eel monto total liberado de \$3,107,810.00, ya que, al no estar terminada en todos sus conceptos, los trabajos ejecutado como construcción de terracerías y compactación, están expuestos a su deterioro y contaminación.
- b. Eel monto total observado incluye conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$1,247,280.32. (Los precios incluyen IVA.) no acumulable.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,107,810.00**, de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.990 km, tramo 3+160 al 4+150 km de san gil-Jaralillo-Apaseo, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por no haber terminado la obra en el tiempo estimado y que la misma no preste el servicio a la ciudadanía, asimismo los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación de base y subbase están expuestos a su deterioro y contaminación, el monto observado incluye conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$1,247,280.32, el monto observado corresponde al monto total contratado, ya que no presta el servicio para lo cual fue aprobada; conceptos que se describen en el Recuadro B8

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la C: [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C: [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-004 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

- 1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 0.990 km, tramo 3+160 al 4+150 km de San Gil-Jaralillo-Apaseo, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica, pintura y señalética.

2.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019 de la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$3,107,810.00**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 0.990 km, tramo 3+160 al 4+150 km de San Gil-Jaralillo-Apaseo, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada 12 de febrero de 2020, en compañía del C. José Hugo Aguilar Estrada, Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en 990 metros y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialitas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$1,247,280.32. Lo cual se detalla en los **Recuadro B8 bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 1.0 km del tramo 23+500 al 24+500 km de villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$2,555.000.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 1,000 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E6-2018 de fecha 11 de junio de 2018, por un monto de \$2,555.000.00 con un periodo de ejecución del 11 de junio al 08 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$766,500.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas a Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. cuyo representante legal es la [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

[REDACTED] mismo que contiene el presupuesto (catalogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$2,555.000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la

modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$2,326,500.00, de la cuenta bancaria número 1009085494 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., como se relaciona en el **Recuadro B9**:

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de **\$1,165,744.25**, los cuales están incluidos como ejecutados en la estimación 2 con periodo de 3 de agosto al 18 de octubre de 2018, firmada por los CC. Juan Manuel Melgar Mendoza, Supervisor de Obra y Ma Cristina Gallardo Sandoval, Contratista, además de que hay conceptos pendientes de ejecutar a la fecha de la revisión, que representan un monto de **\$94,218.67**; todo esto descrito en el **Recuadro B10**.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1009085494 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-127, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto y octubre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$2,326,500.00**, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. El monto total liberado de \$2,326,500.00, ya que, al no estar terminada en todos sus conceptos, los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación, están expuestos a su deterioro y contaminación.
- b. El monto total observado incluye conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$1,165,744.25. (Los precios incluyen IVA.)

Cabe señalar que existe un saldo pendiente de liberar por un monto de \$228,500.00 la cual al liberarse deberá soportarse documentalmente a la fecha de la revisión, de igual modo existen conceptos faltantes de ejecutar en base al catálogo de conceptos contratados, por un monto de \$94,218.67. (Los precios incluyen IVA.)

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,326,500.00**, de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km del tramo 23+500 al 24+500 km de Villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por no

haber terminado la obra en el tiempo estimado y que la misma no preste el servicio a la ciudadanía, asimismo los trabajos ejecutados como construcción de terracerías y compactación de base y subbase están expuestos a su deterioro y contaminación, el monto observado incluye conceptos pagados que no se justifican físicamente por un monto de \$1,165,744.25, y conceptos pendientes de ejecutar que representan un monto de \$94,218.67, además de que falta la liberación total de los recursos, el monto observado corresponde al monto total contratado, ya que no presta el servicio para lo cual fue aprobada; conceptos que se describen en el Recuadro B10

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-005 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

- 1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 1.0 km del tramo 23+500 al 24+500 km de villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica.
- 2.-Cheque de póliza de transferencia realizada en fecha 13 de septiembre de 2019, por un monto de \$145,817.78 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito.
- 3.-Cedula de transferencia electrónica, numero de referencia 397, número de cuenta 1009085494, realizada en fecha 13 de septiembre de 2019, por un monto de \$145,817.78 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito, como beneficiario Grupo real de Nieves S de RL de CV,.
- 4.-Orden de pago realizada en fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$145,817.78 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito.
- 5.-Factura número 397 de fecha 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$145,817.78 por concepto de pago de tercer estimación y finiquito, expedida por Grupo real de Nieves S de RL de CV,.
- 6.- Estimación numero tres y finiquito, con periodo de ejecución de 11 de junio al 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$145,817.78, con sus respectivos generadores
- 7.- Cedula de transferencia electrónica, numero de rastreo terminación 2626, número de cuenta 1009085494, realizada en fecha 26 de

agosto de 2019, por un monto de \$75,781.20 por concepto de pago de servicios, como beneficiario TESOFE 06 600 línea de captura 62626.

8.- Línea de captura de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$75,781.20 con número de operación 1312935.

9.- Cédula de transferencia electrónica, número de rastreo terminación 2626, número de cuenta 1009085494, realizada en fecha 30 de agosto de 2019, por un monto de \$5,594.00 por concepto de pago de servicios, como beneficiario TESOFE 06 600 línea de captura 62626.

10.- Línea de captura de la Tesorería de la Federación, por un monto de \$5,594.00 con número de operación 1316743.

11.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019

De la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$2,326,500.00**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km del tramo 23+500 al 24+500 km de villa Cárdenas-El Sauz-San Lucas, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 13 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en 920 metros y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialitas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos. y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$1,165,744.25.

De igual forma cabe señalar que la entidad fiscalizada presentó documentación con la cual comprueba la erogación de recursos por un monto de \$94,218.67, correspondiente a la falta de liberación de recursos, por lo que el monto total de los recursos asciende a la cantidad de \$2,326,500.00, lo cual se detalla en los **Recuadros B9bis y B10bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 0+960 al 1+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$3,087,550.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el

municipio, para la construcción de 1,000 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-E7-2018 de fecha 11 de junio de 2018, por un monto de \$3,087,550.00 con un periodo de ejecución del 11 de junio al 7 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$926,265.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas al [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

[REDACTED] mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$3,087,550.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$3,087,550.00, de la cuenta bancaria número 1009079457 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Wilhelm Thiessen Fehr, como se relaciona en el **Recuadro B11**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$109,562.73, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 3 (tres y finiquito) con periodo de 3 de agosto al 12 de octubre de 2018, firmada por los CC. Juan Manuel Melgar Mendoza, Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista, los cuales se describen el **Recuadro B12**.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1009079457 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-118, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$109,562.73, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. PPor conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$109,562.73. (Los precios incluyen IVA.)

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación

señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$109,562.73**, por los conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 0+960 al 1+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes; conceptos que se describen en el Recuadro B12:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C: Roberto Carlos Ibarra Agüero, en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-006 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 0+960 al 1+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica, pintura y señalética.

2.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019 de la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$109,562.73**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 0+960 al 1+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 12 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en un kilómetro y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas

blancas en los extremos, así como Violetas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$109,562.73, lo cual se detalla en el **Recuadro B12 bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-006 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 1+960 al 2+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes del ejercicio fiscal 2018, un monto de \$2,735,200.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 1,000 m. de tramo carretero a base de carpeta asfáltica incluyendo trazo, nivelación, despalme, corte, compactación de base, emulsión asfáltica y todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832014962-00-2018 de fecha 12 de junio de 2018, por un monto de \$2,735,200.00 con un periodo de ejecución del 12 de junio al 8 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$820,560.00 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] fue firmado por parte del Municipio por los [REDACTED]

[REDACTED] mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de 2,735,200.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,735,200.00, de la cuenta bancaria número 1009077097 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el [REDACTED] como se relaciona en el **Recuadro B13**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$316,178.02, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 2 y 3 (tres y finiquito) con periodos de 3 de agosto al 18 de octubre de 2018, firmada por los CC. Juan Manuel Melgar Mendoza, Supervisor de Obra y Wilhelm Thiessen Fehr, Contratista, los cuales se describen el **Recuadro B14**.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1009077097 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-117, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$316,178.02, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. Ppor conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$316,178.02. (Los precios incluyen IVA.)

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$316,178.02**, por los conceptos que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 1+960 al 2+960 km de nieves-francisco i. Madero-Alfonso medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Programa 3X1 para Migrantes; conceptos que se describen en el Recuadro B14

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-007 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

- 1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 1+960 al 2+960 km de Nieves-

Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de carpeta asfáltica, pintura y señalética.

2.- Acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2019 de la obra en cuestión, entregada por las autoridades federales, estatales y municipales y recibida por los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$316,178.02**, por no haber terminado en el tiempo estimado y sin estar prestando el servicio a la ciudadanía, la obra denominada "Construcción de tramo carretero de 1.0 km tramo 1+960 al 2+960 km de Nieves-Francisco I. Madero-Alfonso Medina, municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 12 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de carpeta asfáltica suministrada en un kilómetro y conceptos adicionales como pintura de raya amarilla al centro y rayas blancas en los extremos, así como Vialitas, la señalética necesaria y colocación de fantasmas en puntos requeridos y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$316,178.02, lo cual se detalla en el **Recuadros B14 bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Infraestructura y equipamiento de preparatoria rural del sistema de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) la Laguna, en General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018, un monto de \$4,600,000.00 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción y remodelación consistente en construcción de rampa, acabados interiores y exteriores en dos aula, remodelación de la fachada principal, remodelación del comedor incluyendo los recubrimientos y muebles de balos, de jardineras y construcción de fuente así como guarniciones y banquetas con todo lo necesario para su correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número LO-832014962-E5-2018 de fecha 18 de junio de 2018, por un monto de \$4,594,570.77 con un periodo de ejecución del 21 de junio al 19 de septiembre de 2018, según se establece en la Clausula tercera del Contrato, se acordó otorgar un anticipo por un monto de \$1,378,371.23 lo cual equivale al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue adjudicada por Licitación Pública Nacional al Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. cuyo representante legal es la [REDACTED] y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Contratista, mismo que contiene el presupuesto (catálogo de conceptos contratado) del que se desprende el monto por concepto y el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$4,600,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$4,594,570.77, de la cuenta bancaria número 1011127409 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V., como se relaciona en el siguiente **Recuadro B15**:

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las tres estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que hay conceptos pagados que no se justifican físicamente, equivalentes a un monto de \$1,255,690.34, los cuales están incluidos como ejecutados en las estimaciones 2 y 3 (tres y finiquito) con periodos de 10 de julio al 26 de septiembre de 2018 y del 27 de septiembre al 20 de diciembre de 2018, Cabe señalar que durante la revisión física, se encontró con personal (trabajadores) ejecutando conceptos en relación a la remodelación de la fachada principal así como trabajos inconclusos en el comedor de la institución; los cuales se describen en el **Recuadro B16**

Cabe mencionar que la erogación de los recursos para el pago de la obra y del concepto, se constató en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue a través de la cuenta bancaria 1011127409 del Banco Mercantil del Norte S.A. con cargo a la cuenta de gasto 1112-01-130, mediante la documentación que se relaciona en el primer recuadro de esta observación.

Las facturas fueron expedidas por Grupo Real de Nieves S. de RL. de C.V. y montos corroborados en los Estados de Cuenta de los meses de junio, julio, septiembre y diciembre de 2018 respectivamente.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,255,690.34, importe dentro del cual se encuentra incluido lo correspondiente a:

- a. Por conceptos que no se justifica físicamente por un monto de \$1,255,690.34. (Los precios incluyen IVA.)

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó se pagaran conceptos que no se justifica físicamente, teniendo como consecuencia una obra inconclusa y que no cumple con los objetivos ni presta el beneficio a la población objetivo, faltando el finiquito y la elaboración de acta de entrega recepción.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,255,690.34**, por los conceptos que no se justifica físicamente de la obra denominada "Infraestructura y equipamiento de preparatoria rural EMSAD la Laguna, en General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018; conceptos que se describen en el Recuadro B16

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la C: [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presentó oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-008 Pliego de Observaciones que Implica Daño Patrimonial presentaron la siguiente documentación:

1.-Memoria fotográfica de terminación de la obra, "Infraestructura y equipamiento de preparatoria rural del sistema de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) la Laguna, en General General Francisco R. Murguía, Zacatecas"; se observa la colocación de cancelería de aluminio, impermeabilizantes, colocación de azulejo de cerámica, colocación de luminarias y término de la fachada principal.

2.- Acta de entrega recepción de fecha 19 de septiembre de 2019 de la obra en cuestión, entregada por la constructora y recibida por las autoridades municipales.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, solventa la cantidad de **\$1,255,690.34**, por conceptos que no se justifican físicamente, de la obra denominada "Infraestructura y equipamiento de preparatoria rural del sistema de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD) la Laguna, en General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", ejecutada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018.

Cabe mencionar que con base en la información y documentación presentada, la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, por lo que durante la revisión física realizada el 13 de febrero de 2020, en compañía del [REDACTED] Supervisor de obra, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, como representante de la entidad fiscalizada, se encontraron trabajos de Cancelería a base de aluminio, remodelación de fachada principal, colocación de piso y azulejo, pasamanos y colocación de muebles de baño y que corresponde a los conceptos faltantes de ejecutar por un monto de \$1,255,690.34, lo cual se detalla en el **Recuadros B16 bis**.

Se concluye que la obra se encuentra terminada y operando, cumpliendo con los conceptos contratados, la obra es de calidad, motivo por el cual la observación se solventa.

Acción Solventada OP-18/26-008 Pliego de Observaciones.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; se encontró que existe un **Relleno Sanitario**, el cual ocupa una hectárea aproximadamente, no hubo realización de estudios topográficos y geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, controles de dispersión de materiales ligeros, se tomen las medidas para los residuos líquidos, como aceites minerales y residuos del rastro, manual de operación y control, y que los residuos sean separados con fines de aprovechamiento no deben de ser mezclados.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 57.8% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-009 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, tal como: los estudios topográficos y geotécnicos, drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, controles de dispersión de materiales ligeros, se tomen las medidas para los residuos líquidos, como aceites minerales y residuos del rastro, manual de operación y control, y que los residuos sean separados con fines de aprovechamiento no deben de ser mezclados, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura:

Acción a Promover:

OP-18/26-009-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa e implementar y programar a la brevedad a elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/26-009-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado del **Rastro Municipal** y cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el Municipio no cuenta con Rastro Municipal; el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha se realiza en las instalaciones del CBTA, institución educativa que cuenta con infraestructura necesaria de rastro, sin embargo durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro del CBTA, se desprenden las siguientes observaciones:

Documental:

El Rastro lo administra el CBTA y únicamente se sacrifican a cerdos y vacunos, sin embargo no exhiben el convenio con el municipio La Entidad Fiscalizada, no cuenta, con el certificado de salud, control de registros

Infraestructura Básica:

El rastro no cuenta corral con recepción con báscula, corral de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y observación antemorten, corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-010 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: con el certificado de salud, control de registros, corral con recepción con báscula, corral de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y observación antemorten, corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario y se proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

Acción a Promover:

OP-18/26-010-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, control de registros, corral con recepción con báscula, corral de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y observación antemorten, corrales antemorten conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/26-010-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de

Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 32 (treinta y dos) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Programa 3X1 para Migrantes,, 2 (dos) Convenio SAMA, 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración,, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico y finiquito, , misma que se señalan en el **Recuadro A3**.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ACLARA01 de fecha 5 de septiembre del 2019, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 6 de septiembre de 2019, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública en el apartado Integración de expedientes unitarios, presentando con relación a las observaciones:

Oficio número 211 de fecha 5 de septiembre de 2019 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Roberto Carlos Ibarra Agüero, para hacer entrega de:

1. Reporte fotográfico y Bitácora de Domo en Cancha de usos múltiples en localidad Valenciana.
2. Dictamen de fallo, acta de entrega recepción, finiquito de la obra Perforación de pozo para abastecimiento en la localidad de Cieneguilla.
3. Acta de entrega recepción y finiquito de la obra Relocalización de pozo para abastecimiento en la cabecera municipal.
4. Dictamen de fallo, acta de entrega recepción, bitácora y finiquito de la obra Rehabilitación de 2365 m de red de alcantarillado para 15 viviendas en la localidad de Nieves.

Del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró la observación notificada, en virtud de que solo entregó de manera parcial los documentos señalados como faltantes, por lo que persiste la observación por la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, según se describe en el siguiente **recuadro A3 BIS**

OP-18/26-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario

público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por detectar en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 1 (una) al programa municipal de obras, 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Programa 3X1 para Migrantes, 2 (dos) Convenio SAMA, 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico y finiquito, misma que se describe en el siguiente recuadro A3 BIS.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 inciso c) de la fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 20, 21 primer párrafo, fracción, X, XI, XIV, 27 primer párrafo, 31 y 74 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 115 primer párrafo fracción, IV inciso, e, 125 primer párrafo fracción III inciso c. del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 primer párrafo fracción II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones, I, IV, VII, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59 primer párrafo fracciones III, 65, 80 párrafo último, 90, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 22, 23 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45 86 primer párrafo fracciones V, XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso e), d), VIII, 94, 95, 98, 102 primer párrafo fracción IV, 134, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio Numero ACLARA02 de fecha 5 de diciembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por la [REDACTED] en carácter de Síndico Municipal, de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; presentó documentación para solventar las observaciones y acciones derivadas de la Revisión número ASE-CP-26-2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de igual modo presento oficio número 326 de fecha 29 de noviembre de 2019, remitida al Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el [REDACTED] en carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración municipal 2018-2021 del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con relación a la Acción a Promover OP-18/26-011 Pliego de Observaciones presentaron la siguiente documentación:

1.-Con relación a la obra "Construcción de templo católico en la localidad de Providencia", Ejecutado con recurso del Programa Municipal de Obras, entrega los siguientes documentos que son parte del expediente unitario de la misma:

- Cédula de Información Básica.
- Presupuesto de obra.
- Croquis de ubicación
- Plano de obra.
- Programa de obra.
- Permiso de Construcción
- Contrato de la obra
- Acuerdo de modalidad de ejecución
- Notificación de termino de obra.
- Finiquito de la obra
- Acta de entrega recepción

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo referente a la integración de la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de la obra "Construcción de templo católico en la localidad de Providencia", Ejecutado con recurso del Programa Municipal de Obras.

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública de 7 (ocho) obras de las cuales corresponden, 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Programa 3X1 para Migrantes, 2 (dos) Convenio SAMA, 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social de las Entidades (FISE), que se describen en el **Recuadro-A3 bis**, tal como: estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, fianza de vicios ocultos y finiquito; misma que se establecen con los artículos 19, 21 primer párrafo, fracciones I, IV y XIV, 24 cuarto párrafo, 31 y 74 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo, fracción V, 24 primer párrafo fracción I, 115 primer párrafo fracción II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XII, 30 primer párrafo fracciones, II, IV, VII, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a y IV, 22, 23 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 44, 45, 88 primer párrafo fracciones II inciso e) y d), y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018. Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-03** fueron solicitados mediante el oficio No. PL-02-08/3677/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 al H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía y recibido en fecha 5 de noviembre de 2018, según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida atención, sin embargo, esta fue atendida parcialmente

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 30 de agosto de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, sé notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/3677/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 5 de noviembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó parcialmente información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro A6**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro A6**. De igual manera que los CC. [REDACTED] en su carácter de **Presidente**

Municipal durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo de 2018, y [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018 respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro A6**, no vigilaron que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

OP-18/26-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 32 (treinta y dos) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 14 (catorce) obras de las cuales corresponden, 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 7 (siete) al Programa 3X1 para Migrantes, 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, y finiquito, misma que se señalan en el siguiente **Recuadro B17**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por detectar en 14 (catorce) obras de las cuales corresponden, 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FONDO III) 2018, 7 (siete) al Programa 3X1 para Migrantes, 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, y finiquito, misma que se describe en el siguiente Recuadro B17

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 20, 21 primer párrafo, fracción, X, XI, XIV, 27 primer párrafo, 31, 34 párrafo segundo, 39, 46 último párrafo, 64 primer y segundo párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I, 39, 55 primer párrafo fracción II inciso d, 68, 113 primer párrafo fracción V, 115 primer párrafo fracción IV inciso, d, e, 116 primer párrafo fracción II, 122, 125 primer párrafo fracción III inciso c, 164, 166, 168, 170, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, X, XII, 30 primer párrafo fracciones, III, IV, V inciso c, 50, 52, 59 primer párrafo fracciones III, 65, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción, VI, 22, 23, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 88 primer párrafo fracción II inciso e), g), XIII, 134, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública; de 14 (catorce) obras de las cuales corresponden, 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 7 (siete) al Programa 3X1 para Migrantes, 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B; tales como: factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro B17**. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 21 primer párrafo, fracciones I, IV y XIV, 24 cuarto párrafo, 27 primer párrafo, 31, 35, 38, 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 24 primer párrafo fracción I, 68, 113 primer párrafo fracción V, 115 primer párrafo fracción IV inciso, d, 116 primer párrafo fracción II, 122, 123, 168, 170, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, XII, 30 primer párrafo fracciones, IV, 50, 52, 59, 65, 66, 111 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción, VI, 17, 18 primer párrafo fracción IV, 22, 23, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 44, 134 y 136, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de

fecha 30 de agosto de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/3677/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 5 de noviembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; el ente auditado presentó parcialmente información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro-B17**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación (técnica), en desapego al artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación justificativa (técnica) en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro B17**. De igual manera que el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación (técnica) a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el recuadro B7, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

OP-18/26-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 32 (treinta y dos) obras que integraron la muestra de auditoria, se detectó que el expediente unitario de 2 (dos) obras no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del municipio de General

General Francisco R. Murguía, Zacatecas.) del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas". Por un monto ejercido de \$940,570.00, incluye IVA.

Programa de agua potable drenaje y tratamiento y apartado rural 2018 (convenio con SAMA)

b) Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas. (convenio con SAMA) Por un monto ejercido de \$2,002,302.71.00, incluye IVA.

Con relación a la obra del inciso a):

Se observa el importe de \$940,570.00, en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que acredite legalmente la propiedad del terreno, a favor del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada "Perforación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa la contratista [REDACTED] representada por el mismo para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número GFRM-FIII-2018-024 de fecha 20 de abril de 2018, por un monto de \$940,570.00, con un periodo de ejecución del 20 de abril al 15 de junio 2018, sin anticipo, contrato firmado por los CC. [REDACTED]

Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$940,570.00, y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos a tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$940,570.00, de la cuenta bancaria número 0591404623 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el contratista [REDACTED] como se relaciona en el siguiente **recuadro A4**

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las cinco estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Con relación a la obra del inciso b):

Se observa el importe de \$2,002,302.71, en virtud de que el Ente Fiscalizado no realizó la debida supervisión durante la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra; al no integrar al expediente unitario de obra, documento que acredite legalmente la propiedad del terreno, a favor del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que se

edificó la obra denominada "Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas", aprobada mediante el Programa de agua potable drenaje y tratamiento y apartado rural 2018 (convenio con SAMA). Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la C. [REDACTED] representada por el mismo para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número IO-B32014962-E1-2018 de fecha 25 de mayo de 2018, por un monto de \$2,002,302.71, con un periodo de ejecución del 30 de mayo al 26 de septiembre 2018, sin anticipo, contrato firmado por los CC. [REDACTED]

Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$2,002,302.71, y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos a tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,002,302.71, de la cuenta bancaria número 1016864295 denominada Municipio General Francisco R. Murguía, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el contratista C Lorena Garza Hiriart., como se relaciona en el siguiente **Recuadro A5**.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las dos estimaciones presentadas con sus respectivos generadores.

Durante la revisión física realizada el día 10 de julio de 2019, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y las estimaciones presentadas y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas corroborando que los conceptos están ejecutados.

Cabe señalar que el ente auditado, integro dentro del expediente unitario Convenio de Comodato, de fecha 7 de marzo de 2018 firmado como comodante el C. [REDACTED] comisariado ejidal y como comodatarios los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, el cual no presenta el Acta de la Asamblea Ejidal que valide la misma y a su vez su Remisión al Registro Público de la Propiedad.

Con relación a las dos obras descritas:

Por lo que los funcionarios públicos involucrados en la falta de integración al expediente unitario de documento que acredite la tenencia de la tierra, en favor del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en las obras descritas son los [REDACTED]

[REDACTED] ya que con sus firmas autorizaron el contrato de cada una de las obras descritas, sin que el Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, tuviera documento que acredite la propiedad del inmueble en el que se ejecutaron las obras.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración al expediente unitario la documentación de la acreditación de la obra escritura pública a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ACLARA01 de fecha 5 de septiembre del 2019, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 6 de septiembre de 2019, según sello fechador, con el cual hace

entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública en el apartado Acreditación de la propiedad, presentando con relación a las observaciones :

B) Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas:

1.- Oficio número 210 de fecha 5 de septiembre de 2019 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. Roberto Carlos Ibarra Agüero, para hacer entrega de:

- Contrato de Comodato, de fecha 7 de marzo de 2018.
- Plano simple, sin firma de la ubicación del pozo, señalando coordenadas geográficas.
- Primera Convocatoria.
- Acta de no verificación

Acta de asamblea extraordinaria de fecha 10 de junio de 2015

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró el monto de \$2,942,872.71, en virtud de que aun y que presentó documentación para acreditar el inmueble donde se ejecutó la obra "Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas" tal como Contrato de Comodato y Acta de la Asamblea del Ejido de Noria y Cieneguilla, cabe señalar que el Acta no hace referencia a la aprobación de la celebración del Contrato de Comodato.

Por lo antes señalado persiste la observación por la falta de integración al expediente unitario la documentación de la acreditación de la obra escritura pública a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

OP-18/26-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$2,942,872.71**, por la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en el expediente unitario de la documentación de la acreditación de la propiedad de dos obras, tales como escritura pública a nombre del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas". Por un monto ejercido de \$940,570.00, incluye IVA.

Programa de agua potable drenaje y tratamiento y apartado rural 2018 (convenio con SAMA)

b) Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas. (convenio con SAMA) Por un monto ejercido de \$2,002,302.71.00, incluye IVA.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria; 15 segundo párrafo, 251 primer párrafo fracción VII, 1654, 1666, 1670 primer párrafo, 1671, 1683 y 1684 del Código Civil del Estado de Zacatecas; así como 102 primer y segundo párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013; 2316 y 2320 del Código Civil Federal; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Regla 1.2.8.1.1 primer párrafo, fracción III; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio

fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste el monto de **\$2,942,872.71** por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en la cual se edificaron las obras:

- a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas". Por un monto ejercido de \$940,570.00, incluye IVA. Realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- b) Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas. (convenio con SAMA) Por un monto ejercido de \$2,002,302.71.00, incluye IVA. Realizada con recursos del Programa de agua potable drenaje y tratamiento y apartado rural 2018 (convenio con SAMA). El Ente auditado no presentó documentación justificativa como son las Escrituras Notariales ni Registro Público de la Propiedad a nombre del Municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; por lo cual la observación persiste

La información y documentación soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-13**. Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado, responsables de la planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución y entrega de cada obra, omitieron realizar la supervisión en las diferentes etapas de las obras, para contar con la escritura Pública a nombre del municipio previamente al inicio de dichas etapas, tal como se establece en los artículos 19, 21 primer párrafo fracción XI y 65 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 21 primer y segundo párrafo fracción III del Reglamento a la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas; 18 fracción IV, 27 primer párrafo fracción IX, 30 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 17 y 18 de la Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 152 de la Ley Orgánica del Municipio; 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión, previamente a la formalización del contrato de las obras en cuestión y no constatar que se contará con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar cada una de ellas, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión, previamente a la formalización del contrato de las obras en cuestión y no constatar que se contará con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar cada una de ellas, de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo a la C. [REDACTED] en su carácter de **Contralor Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar y verificar el uso adecuado de los recursos propios, al firmar el contrato sin que estuviera

regularizada legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión, lo anterior con fundamento en los artículos 105 primer párrafo fracciones I, II, III inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo ocasiono no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos, al no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la ejecución de la obra en cuestión, siendo responsable directo, por tener a su cargo el patrimonio del municipio, y de igual forma por participar en la firma del contrato para realizar la ejecución de la obra referida, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

OP-18/26-013-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OP-18/26-013-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y Síndico Municipal, realizar las gestiones necesarias, ante las instancias correspondientes con el fin de acreditar legalmente la propiedad de los bienes inmuebles a favor del municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas y en particular los terrenos en los cuales se edificaron las obras siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

a) "Perforación de pozo profundo de agua potable en la localidad de Miguel Hidalgo, General General Francisco R. Murguía, Zacatecas". Por un monto ejercido de \$940,570.00, incluye IVA.

Programa de agua potable drenaje y tratamiento y apartado rural 2018 (convenio con SAMA)

b) Perforación de pozo para abastecimiento de agua potable a 300 m. de profundidad en la localidad de Cieneguilla (Noria y Cieneguilla), General General Francisco R. Murguía, Zacatecas. (convenio con SAMA) Por un monto ejercido de \$2,002,302.71.00.

incluye IVA.

Asimismo en los sucesivos implemente los mecanismos que sean necesarios a fin de que previo a la ejecución de las obras públicas se cuente con la propiedad legal del terreno, gestionando las escrituras públicas a favor del municipio y se registren en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-17, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las fechas señaladas en los cuadros siguientes **A6, A7 y A8**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 8 y 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros- A6, A7 y A8**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 30 de agosto de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/3677/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 5 de noviembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó parcialmente información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) los CC. [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 28 de marzo [REDACTED] durante el periodo del 4 de abril al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro- A6, A7 y A8**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro- A6, A7 y A8**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal **Recuadro- A6, A7 y A8**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

OP-18/26-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-18, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; de conformidad con las fechas señaladas en los **Recuadros B18, B19 y B20**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tal como se establece el artículo 24 en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión; lo que originó, entregar de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 de los diferentes Fondos y Programas del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/26-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; Artículos 8, 22, 24, 28, 29 y

30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Artículo 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3676/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado al H Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros- B18, B19 y B20**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,.."*.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 30 de agosto de 2019, para que presentara documentación suficiente y justificativa para que desvirtuara la observación en un plazo dentro de 5 días hábiles, así como en el levantamiento de la correspondiente Acta de Conclusión de Revisión en fecha 30 de septiembre de 2019.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/3677/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 5 de noviembre de 2019 según sello fechador de la presidencia municipal de General General Francisco R. Murguía, Zacatecas; sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó parcialmente información y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, y [REDACTED]

[REDACTED] todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro- B18, B19 y B20**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro- B18, B19 y B20**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo,

fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal **Recuadro- B18, B19 y B20**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover

OP-18/26-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$692,065.94

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera

cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 92.15%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97.10%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100% y del 100.00% respectivamente, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: el Programa 3X1 para Migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018, Convenio SAMA y el

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 57.79%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$132,087.78	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,087.78.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	88.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.16 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	4.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$32,625,681.37, representando un 4.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$31,256,396.27.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	47.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.44% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	6.54%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 6.54%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	15.38%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 15.38% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.73%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.61	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.61 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	25.12%	Los deudores diversos representan un 25.12% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	110.37%	El saldo de los Deudores Aumentó un 110.37% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.55%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.55% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.45% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	110.63%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.56%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.51%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.52%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.52% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	19.44%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 19.44% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.87%	El municipio invirtió en obra pública un 35.87% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$3,560,582.55	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$166,931,615.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$163,371,033.15, lo que representa un Déficit por -\$3,560,582.55, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	489.34%	El monto asignado del FISM por \$41,216,051.03 representa el 489.34% de los ingresos propios municipales por \$8,422,817.48.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	68.83%	El monto asignado del FISM por \$41,216,051.03, representa el 68.83% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$59,881,261.84.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	155.74%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,118,064.00 representa el 155.74% de los ingresos propios municipales por \$8,422,817.48.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	76.81%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$10,075,828.25, que representa el 76.81% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,118,064.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	6.22%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$181,677,766.06, del cual se observó un monto de \$11,293,308.82, que representa el 6.22% de la muestra.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	26.06%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$11,293,308.82 del cual no solventó un monto de \$2,943,466.67, que representa el 26.06% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$11,293,308.82.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

IX. **FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LFGO